CONTRATO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL PROYECTO:
Construcción 15 ml de losa de puente Barrio el chile Cololaca, Lempira.

NOSOTROS: (BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ), mayor de edad, soltera, Hondureña, del domicilio de Canguacota con tarjeta de identidad número **1304-1970-00123**, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal de Cololaca del Departamento de Lempira nombrada bajo acuerdo No 2617-2021 del pleno de consejeros del Consejo Nacional Electoral; según consta en el acta 74-2021 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial la gaceta No. 35808 de esa misma fecha, donde se declara electo en el Cargo, por un periodo comprendido de cuatro años y quien en lo sucesivo se denominara como "**LA ALCALDÍA**" y **Marlon Joel López Alvarado**, mayor de edad, *casado*, hondureño, con domicilio en San Marcos con tarjeta de identidad número **0406-1980-00145**, actuando en su condición de **representante legal de la constructora COPANECA**, quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del: proyecto: **PROYECTO: Construcción de losa de puente Barrio el chile Cololaca, Lempira.** Que estará regido por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA ALCALDIA, el proyecto denominado **Construcción de losa de puente Barrio el chile Cololaca, Lempira.** Para lo cual este proporcionará, el suministro de Equipo y Maquinaria, necesaria para la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en este. **1**. Pliegos de condiciones del proyecto, **2.** La Oferta técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la ALCALDÍA. **3.** Garantía de Cumplimiento del Contrato. **4**. Garantía de Anticipo. **5**. La Orden de Inicio, **6**… *(Consignar cualquier otro documento que considere pertinente)*

CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDIA pagara a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA,** de acuerdo con el cuadro de costos unitarios siguientes:

6. Presupuesto Losa el chile (con concreto 3000 psi)				
				67.5
Concepto	**Cantidad/Unidad**	**unidad**	**Precio Unitario (L.)**	**Total (Lempiras)**
Cemento (9 sacos/m³)	98.00	bolsa	235.00	23,030.00
Arena	6.50	m3	1,000.00	6,500.00
Grava	6.50	m3	1,000.00	6,500.00
Varilla 3/8"	58.00	unidad	155.00	8,990.00
Mano de obra calificada	67.50	m2	230.00	15,525.00
Mano de obra no Calificada	67.50	m2	370.00	24,975.00
Total estimado				**85,520.00**

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS.
Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutaran en **Cololaca centro**

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este contrato es por la cantidad de **Ochenta y cinco mil quinientos veinte** (85,520.00**);** la cual será pagada, según las estimaciones de Avance de la obra certificadas por el supervisor del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Garantía de Cumplimiento de Contrato.
2. Garantía de Anticipo. 3. Constancia de Solvencia vigente del SAR.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. LA ALCALDIA, supervisara la correcta ejecución de este contrato, por medio del supervisor Municipal, individual o firma supervisora que se contrate al efecto. El Supervisor vigilara, controlara y revisara todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA,**

independientemente de las atribuciones que confiere el Articulo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar a **LA ALCALDIA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDIA**, una vez que **EL CONTRATISTA,** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento del contrato y de Anticipo **b) PLAZO**: La vigencia del presente contrato, es de tres meses **(90) DÍAS** calendario, contados a partir de la orden de Inicio. **c) EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDIA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo establecido, contados a partir de la Orden de Inicio, Plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDIA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. **EL CONTRATISTA,** queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de obra, las siguientes Garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de contrato**: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo. **b) Garantía de Calidad de Obra**: efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de calidad de Obra, con Vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La Garantía de cumplimento de contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con los siguientes procedimientos: Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDIA**, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la misma. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la

Republica de Honduras y deberá contener la Clausula siguiente: “Esta garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de **LA ALCALDÍA,** acompañada de un certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y validada por el Supervisor, sin prejuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la misma”. Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En observancia a lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria, el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL. a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **LA ALCALDIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA,** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlos en el término de diez (10) días calendario. **b**) **EL CONTRATISTA** deberá designar un superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Alcaldía, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. **c) LA ALCALDIA,** está exenta del pago de prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EQUIPO. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a LA ALCALDIA y al supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo se utilizará en el proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA,** deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDIA**. El equipo que, a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA ALCALDIA y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el supervisor, lo

ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios después, de haber recibido tal notificación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por LA ALCALDÍA, teniendo el supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de LA ALCALDIA, la obtención de los permisos y Licencias de carácter temporal o permanentes que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA,** se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para la cual se coordinará con el supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados que las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. De pactarse anticipo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto de la obra a ejecutar. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción, en el que fue otorgado a cada una de ellas, en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que el anticipo está destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra y deberá ser garantizado al 100% por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertiste y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fuere imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **LA ALCALDIA** y **EL CONTRATISTA,** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos: **a)** cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueron imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendio producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente em tiempo de guerra, túmulos o alteraciones graves, del orden público. **b)** cuando los defectos tengan por

causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos que, siendo conocidas, no la denunciare oportunamente, a **LA ALCALDIA** y de común acuerdo, se adoptaran las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO. además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDIA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. **2)** La falta de constitución de la garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA,** dentro de los plazos correspondientes. **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien estas, acordada en ambos casos por la administración de **LA ALCALDIA**: **4)** La muerte de **EL CONTRATISTA**
individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA. 5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pago a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, quien imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR
DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen

los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor

Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de LA ALCALDÍA, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION: ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el municipio de Cololaca, del Departamento de Lempira, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ
Alcalde Municipal

MARLON JOEL LOPEZ ALVARADO
Contratista

CONTRATO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL PROYECTO: Obras complementarias Cancha de parque central Cololaca, Lempira

NOSOTROS: (BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ), mayor de edad, soltera, Hondureña, del domicilio de Canguacota con tarjeta de identidad número **1304-1970-00123**, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal de Cololaca del Departamento de Lempira nombrada bajo acuerdo No 2617-2021 del pleno de consejeros del Consejo Nacional Electoral; según consta en el acta 74-2021 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial la gaceta No. 35808 de esa misma fecha, donde se declara electo en el Cargo, por un periodo comprendido de cuatro años y quien en lo sucesivo se denominara como "**LA ALCALDÍA**" y **Marlon Joel López Alvarado**, mayor de edad, *casado*, hondureño, con domicilio en San Marcos con tarjeta de identidad número **0406-1980-00145**, actuando en su condición de **representante legal de la constructora COPANECA**, quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del: proyecto: **PROYECTO: Obras complementarias Cancha de parque central Cololaca, Lempira** que estará regido por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA ALCALDIA, el proyecto **Obras complementarias Cancha de parque central Cololaca, Lempira** para lo cual este proporcionará, el suministro de Equipo y Maquinaria, necesaria para la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en este. **1**. Pliegos de condiciones del proyecto, **2.** La Oferta técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la ALCALDÍA. **3.** Garantía de Cumplimiento del Contrato. **4**. Garantía de Anticipo. **5**. La Orden de Inicio, **6**… *(consignar cualquier otro documento que considere pertinente)*

CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDIA pagara a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA,** de acuerdo con el cuadro de costos unitarios siguientes:

Numeral	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio	Total
	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA COLOLACA CENTRO				
1	TRAZADO Y MARCADO	ml	110.00	21.78	2,395.42
2	PARED DE BLOQUE 15 X20X40	m2	18.00	709.42	12,769.53
3	REPELLO Y PULIDO DE PAREDES e=2 CM MORTERO DE 1:4 pared centro de salud	m2	54.74	317.75	17,393.81
4	PICADO Y LIMPIEZA COLUMNAS Y GRADAS	m2	170.80	40.00	6,832.00
5	ENCOFRADO DE GRADERIA Y 10 BASES DE TECHO CANCHA 0.4*1.4	m2	40.80	1,498.00	61,118.40
6	CIMENTACION MAMPOSTERIA GRADA Y PARED JARDINERA	m3	3.30	2,874.15	9,493.32
7	PARED DE BLOQUE 6" jardinera	m2	18.00	709.42	12,769.53
8	PARED DE BLOQUE 6" primer grada	m2	12.25	664.22	8,136.70
9	BORDILLO TALLADO	ML	68.00	233.51	15,878.84
10	REPELLO Y PULIDO DE PAREDES e=2 CM MORTERO DE 1:4 JARDINERA	M2	18.00	317.75	5,719.56
11	JAMBA DE 10X10, 3#2, #2@15 CONCRETO 1:2:2	ml	14.50	239.74	3,476.25
12	LOSA DE CONCRETO E= 5 cms.	m2	100.00	368.46	36,845.81
13	Repello y pulido de gradas parte frontal	m2	49.00	317.75	15,569.91
14	REPELLO Y PULIDO e=2 CM MORTERO DE 1:4 columna 0.40*1.8	m2	28.80	317.75	9,151.29
15	ELABORACIÓN DE GRADAS EN CENTRO DE CANCHA PIEDRA Y CEMENTO	M3	0.69	2,874.15	1,993.94
16	LOSA DE CONCRETO E= 5 cms. GRADAS EN CENTRO DE CANCHA	M2	2.78	368.46	1,022.47
17	REPELLO Y PULIDO DE PAREDES e=2 CM MORTERO DE 1:4	M2	1.88	317.75	595.79
18	AFINADO DE ELEMENTOS EN GRADAS	ML	122.50	25.00	3,062.50
19	REPELLO Y PULIDO DE PAREDES e=2 CM MORTERO DE 1:4 CAMPANARIO	M2	34.00	317.75	10,803.61
18	CIMENTACION MAMPOSTERIA GRADAS NUEVAS, PARTE TRACERA	M3	5.40	2,874.15	15,520.41
18	PARED DE BLOQUE (GRADAS PARTE TRACERA) GRADAS NUEVAS 1 METRO DE ALTO (CONTRAHUELLA)	M2	60.00	709.42	42,565.11
18.1	REPELLO Y PULIDO DE PAREDES e=2 CM MORTERO DE 1:4 CONTRAHUELLAS Y ALTO DE PARED	M2	60.00	317.75	19,065.19
19	LOSA EN GRADAS PARTE TRACERA E: 2" VARILLA # 2 @30 CMS (HUELLA)	M2	27.00	393.91	10,635.61
	TOTAL				L322,814.97

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS.
Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutaran en **Cololaca centro**

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este contrato es por la cantidad de **Trescientos veintidós mil ochocientos**

catorce con noventa y siete centavos (322,814.97**);** la cual será pagada, según las estimaciones de Avance de la obra certificadas por el supervisor del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Garantía de Cumplimiento de Contrato.
2. Garantía de Anticipo. 3. Constancia de Solvencia vigente del SAR.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. LA ALCALDIA, supervisara la correcta ejecución de este contrato, por medio del supervisor Municipal, individual o firma supervisora que se contrate al efecto. El Supervisor vigilara, controlara y revisara todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA,** independientemente de las atribuciones que confiere el Articulo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar a **LA ALCALDIA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDIA**, una vez que **EL CONTRATISTA,** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento del contrato y de Anticipo **b) PLAZO**: La vigencia del presente contrato, es de tres meses **(90) DÍAS** calendario, contados a partir de la orden de Inicio. **c) EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDIA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo establecido, contados a partir de la Orden de Inicio, Plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDIA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. **EL CONTRATISTA,** queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de obra, las siguientes Garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de contrato**: Equivalente al quince por

ciento (15%) del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo. **b) Garantía de Calidad de Obra**: efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de calidad de Obra, con Vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La Garantía de cumplimento de contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con los siguientes procedimientos: Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDIA**, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la misma. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la Republica de Honduras y deberá contener la Clausula siguiente: “Esta garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de **LA ALCALDÍA,** acompañada de un certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y validada por el Supervisor, sin prejuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la misma”. Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En observancia a lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria, el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL. a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **LA ALCALDIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA,** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlos en el término de diez (10) días calendario. **b**) **EL CONTRATISTA** deberá designar un superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Alcaldía, lo

considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. **c) LA ALCALDIA,** está exenta del pago de prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EQUIPO. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a LA ALCALDIA y al supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo se utilizará en el proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA,** deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDIA**. El equipo que, a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA ALCALDIA y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el supervisor, lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios después, de haber recibido tal notificación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por LA ALCALDÍA, teniendo el supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de LA ALCALDIA, la obtención de los permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA,** se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para la cual se coordinará con el supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA**

Se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados que las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. De pactarse anticipo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto de la obra a ejecutar. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción, en el que fue otorgado a cada una de ellas, en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que el anticipo está destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra y deberá ser garantizado al 100% por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:
Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la

construcción puedan advertiste y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fuere imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **LA ALCALDIA** y **EL CONTRATISTA,** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos: **a)** cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueron imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendio producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente em tiempo de guerra, túmulos o alteraciones graves, del orden público. **b)** cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos que, siendo conocidas, no la denunciare oportunamente, a **LA ALCALDIA** y de común acuerdo, se adoptaran las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO. además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDIA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. **2)** La falta de constitución de la garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA,** dentro de los plazos correspondientes. **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien estas, acordada en ambos casos por la administración de **LA ALCALDIA**: **4)** La muerte de **EL CONTRATISTA**
individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA. 5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pago a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, quien

imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR
DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que

Ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna

ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de LA ALCALDÍA, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION: ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el municipio de Cololaca, del Departamento de Lempira, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ
Alcalde Municipal

MARLON JOEL LOPEZ ALVARADO
Contratista

CONTRATO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL PROYECTO: Reparaciones de centro escolar Veguitas (María Soledad Gavarrete) **Cololaca, Lempira.**

NOSOTROS: (BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ), mayor de edad, soltera, Hondureña, del domicilio de Canguacota con tarjeta de identidad numero **1304-1970-00123**, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal de Cololaca del Departamento de Lempira nombrada bajo acuerdo No 2617-2021 del pleno de consejeros del Consejo Nacional Electoral; según consta en el acta 74-2021 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial la gaceta No. 35808 de esa misma fecha, donde se declara electo en el Cargo, por un periodo comprendido de cuatro años y quien en lo sucesivo se denominara como "**LA ALCALDÍA**" y **Marlon Joel López Alvarado**, mayor de edad, *casado*, hondureño, con domicilio en San Marcos con tarjeta de identidad numero **0406-1980-00145**, actuando en su condición de **representante legal de la constructora COPANECA**, quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del: proyecto: **PROYECTO: Reparaciones de centro escolar Veguitas (Maria Soledad Gavarrete) Cololaca, Lempira.** que estará regido por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA ALCALDIA, el proyecto denominado **Reparaciones de centro escolar Veguitas (Maria Soledad Gavarrete) Cololaca, Lempira.** para lo cual este proporcionará, el suministro de Equipo y Maquinaria, necesaria para la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en este. **1**. Pliegos de condiciones del proyecto, **2.** La Oferta técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la ALCALDÍA. **3.** Garantía de Cumplimiento del Contrato. **4**. Garantía de Anticipo. **5**. La Orden de Inicio, **6**… *(consignar cualquier otro documento que considere pertinente)*

CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDIA pagara a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA,** de acuerdo con el cuadro de costos unitarios siguientes:

Numeral	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio	Total
REPARACIÓN DE CENTRO EDUCATIVO MARIA SOLEDAD GAVARRETE Y BAÑO VEGUITAS					
1	TRAZADO Y MARCADO	ml	34.00	55.00	1,870.00
2	COMPRA Y INSTALACIÓN DE CUBIERTA AULA	m2	95.00	690.00	65,550.00
3	REPELLO Y PULIDO DE BAÑO	m2	9.60	435.00	4,176.00
4	LINEA DE BLOQUE EN LA PARTE SUPERIOR DE AULA	m2	8.00	720.00	5,760.00
5	REPELLO Y PULIDO PARTE FRONTAL AULA	M2	8.00	435.00	3,480.00
6	SOLERA DE 15X20 VARILLA DE 3/8 @20CMS	ML	16.00	500.00	8,000.00
7	INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO EDUCATIVO	GLOBAL	1.00	7,000.00	7,000.00
8	ACERA 7CMS 8 METROS X 2.5 METROS DE ANCHO	M2	20.00	610.00	12,200.00
9	SUMINISTRO Y INSTALACIÓN DE PUERTAS	UNIDAD	2.00	10,000.00	20,000.00
10	SUMINISTRO Y INSTALACIÓN DE BALCON	UNIDAD	2.00	3,700.00	7,400.00
11	SUMINISTRO Y INSALACIÓN DE BALCON PEQUEÑO	UNIDAD	1.00	2,800.00	2,800.00
12	PINTURA GENERAL DE CENTRO EDUCATIVO	global	1.00	25,000.00	25,000.00
13	SUMINISTRO Y INSTALACION DE TECHO DE COCINA	M2	36.00	635.00	22,860.00
sub total TOTAL					186,096.00

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutaran en **Veguitas Cololaca, Lempira.**

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este contrato es por la cantidad de **Ciento ochenta y seis mil noventa y seis con cero centavos** (186,096.00**);** la cual será pagada, según las estimaciones de Avance de la obra certificadas por el supervisor del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Garantía de Cumplimiento de Contrato.
2. Garantía de Anticipo. 3. Constancia de Solvencia vigente del SAR.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. LA ALCALDIA, supervisara la correcta ejecución de este contrato, por medio del supervisor Municipal, individual o firma supervisora que se contrate al efecto. El Supervisor vigilara, controlara y revisara todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA,** independientemente de las atribuciones que confiere el Articulo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar a **LA ALCALDIA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDIA**, una vez que **EL CONTRATISTA,** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento del contrato y de Anticipo **b) PLAZO**: La vigencia del presente contrato, es de tres meses **(90) DÍAS** calendario, contados a partir de la orden de Inicio. **c) EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDIA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo establecido, contados a partir de la Orden de Inicio, Plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDIA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. **EL CONTRATISTA,** queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de obra, las siguientes Garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de contrato**: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo. **b) Garantía de Calidad de Obra**: efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de calidad de Obra, con Vigenciade 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La

Garantía de cumplimento de contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con los siguientes procedimientos: Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDIA**, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la misma. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la Republica de Honduras y deberá contener la Clausula siguiente: "Esta garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de **LA ALCALDÍA,** acompañada de un certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y validada por el Supervisor, sin prejuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la misma". Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En observancia a lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria, el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL. a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **LA ALCALDIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA,** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlos en el término de diez (10) días calendario. **b**) **EL CONTRATISTA** deberá designar un superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Alcaldía, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. **c) LA ALCALDIA,** está exenta del pago de prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EQUIPO. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a LA ALCALDIA y al supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el

equipo se utilizará en el proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA,** deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDIA**. El equipo que, a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA ALCALDIA y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el supervisor, lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios después, de haber recibido tal notificación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por LA ALCALDÍA, teniendo el supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de LA ALCALDIA, la obtención de los permisos y Licencias de carácter temporal o permanentes que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA,** se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para la cual se coordinará con el supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados que las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. De pactarse anticipo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto de la obra a ejecutar. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción, en el que fue otorgado a cada una de ellas, en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que el anticipo está destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra y deberá ser garantizado al 100% por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertiste y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fuere imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **LA ALCALDIA** y **EL CONTRATISTA,** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos: **a)** cuando las fallas o desperfectos tengan por causa,

motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueron imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendio producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente em tiempo de guerra, túmulos o alteraciones graves, del orden público. **b)** cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos que, siendo conocidas, no la denunciare oportunamente, a **LA ALCALDIA** y de común acuerdo, se adoptaran las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO. además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDIA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas
convenidas en el contrato. **2)** La falta de constitución de la garantía de

Cumplimiento de contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA,** dentro de los plazos correspondientes. **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien estas, acordada en ambos casos por la administración de **LA ALCALDIA**: **4)** La muerte de **EL CONTRATISTA**
individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA. 5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pago a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, quien imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado,

para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR
DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que

ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades

que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de LA ALCALDÍA, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION: ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el municipio de Cololaca, del Departamento de Lempira, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ
Alcalde Municipal

MARLON JOEL LOPEZ ALVARADO
Contratista

CONTRATO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL PROYECTO:
Construcción de techo de 3 aulas en Malsincales Cololaca, Lempira

NOSOTROS: (BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ), mayor de edad, soltera, Hondureña, del domicilio de Canguacota con tarjeta de identidad número **1304-1970-00123**, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal de Cololaca del Departamento de Lempira nombrada bajo acuerdo No 2617-2021 del pleno de consejeros del Consejo Nacional Electoral; según consta en el acta 74-2021 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial la gaceta No. 35808 de esa misma fecha, donde se declara electo en el Cargo, por un periodo comprendido de cuatro años y quien en lo sucesivo se denominara como "**LA ALCALDÍA**" y **Marlon Joel López Alvarado**, mayor de edad, *casado*, hondureño, con domicilio en San Marcos con tarjeta de identidad número **0406-1980-00145**, actuando en su condición de **representante legal de la constructora COPANECA**, quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del: proyecto: **PROYECTO: construcción de techo de 3 aulas en Malsincales Cololaca, Lempira.** Que estará regido por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA ALCALDIA, el proyecto denominado **construcción de techo de 3 aulas en Malsincales Cololaca, Lempira.** para lo cual este proporcionará, el suministro de Equipo y Maquinaria, necesaria para la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en este. **1**. Pliegos de condiciones del proyecto, **2.** La Oferta técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la ALCALDÍA. **3.** Garantía de Cumplimiento del Contrato. **4**. Garantía de Anticipo. **5**. La Orden de Inicio, **6**… *(consignar cualquier otro documento que considere pertinente)*

CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDIA pagara a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA,** de acuerdo con el cuadro de costos unitarios siguientes:

Presupuesto de techo malsincales				
ITEM	Unidad	cantidad	precio	total
mano de obra	m2	300.00	250.00	75,000.00
Aluzinc	ft	1,000.00	50.00	50,000.00
canaleta	lance	75.00	500.00	37,500.00
acarreo de material	viaje	1.00	6,000.00	6,000.00
discos y tornillos electrodos	global	1.00	15,000.00	15,000.00
GRAN TOTAL				183,500.00

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutaran en **Malsincales**

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este contrato es por la cantidad de **Ciento ochenta y tres mil quinientos con cero centavos** (183,500.00**);** la cual será pagada, según las estimaciones de Avance de la obra certificadas por el supervisor del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Garantía de Cumplimiento de Contrato.
2. Garantía de Anticipo. 3. Constancia de Solvencia vigente del SAR.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. LA ALCALDIA, supervisara la correcta ejecución de este contrato, por medio del supervisor Municipal, individual o firma supervisora que se contrate al efecto. El Supervisor vigilara, controlara y revisara todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA,** independientemente de las atribuciones que confiere el Articulo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar a **LA ALCALDIA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDIA**, una vez que **EL CONTRATISTA,** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento del contrato y de Anticipo **b) PLAZO**: La vigencia del presente contrato, es de tres meses **(90) DÍAS** calendario, contados a partir de la orden de Inicio. **c) EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDIA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo establecido, contados a partir de la Orden de Inicio, Plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDIA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. **EL CONTRATISTA,** queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de obra, las siguientes Garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de contrato**: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo. **b) Garantía de Calidad de Obra**: efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de calidad de Obra, con Vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La Garantía de cumplimento de contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con los siguientes procedimientos: Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDIA**, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la misma. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la Republica de Honduras y deberá contener la Clausula siguiente: “Esta garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de **LA ALCALDÍA,** acompañada de un certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y

validada por el Supervisor, sin prejuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la misma". Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En observancia a lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria, el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERSONAL. a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **LA ALCALDIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA,** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlos en el término de diez (10) días calendario. **b**) **EL CONTRATISTA** deberá designar un superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Alcaldía, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. **c) LA ALCALDIA,** está exenta del pago de prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EQUIPO. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a LA ALCALDIA y al supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo se utilizará en el proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA,** deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDIA**. El equipo que, a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA ALCALDIA y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el supervisor, lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios después, de haber recibido tal notificación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL

CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por LA ALCALDÍA, teniendo el supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de LA ALCALDIA, la obtención de los permisos y Licencias de carácter temporal o permanentes que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA,** se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para la cual se coordinará con el supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados que las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. De pactarse anticipo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto de la obra a ejecutar. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción, en el que fue otorgado a cada una de ellas, en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que el anticipo está destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra y deberá ser garantizado al 100% por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:
durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertiste y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fuere imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **LA ALCALDIA** y **EL CONTRATISTA,** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos: **a)** cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueron imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendio producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente em tiempo de guerra, túmulos o alteraciones graves, del orden público. **b)** cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos que, siendo conocidas, no la denunciare oportunamente, a **LA ALCALDIA** y de común acuerdo, se adoptaran las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO. además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDIA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas
Convenidas en el contrato. **2)** La falta de constitución de la garantía de

Cumplimiento de contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA,** dentro de los plazos correspondientes. **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien estas, acordada en ambos casos por la administración de **LA ALCALDIA**: **4)** La muerte de **EL CONTRATISTA**
Individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA. 5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pago a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, quien imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR
DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que

ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de LA ALCALDÍA, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION: ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el municipio de Cololaca, del Departamento de Lempira, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

BERNARDINA HENRIQUEZ MARQUEZ
Alcalde Municipal

MARLON JOEL LOPEZ ALVARADO
Contratista